

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 27 de julio de 2010 No. 90 Tomo CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fecha 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

Acuérdase aprobar la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente del Área de Explotación Xan, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited con fecha 14 de julio de 2010, por el plazo de 15 años.

Acuérdase aprobar la Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited con fecha 21 de julio de 2010.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", constituida de conformidad con las leyes de España, para que pueda establecer una sucursal en el país.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000716

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

ACUERDO No. CD-INACIF-013-2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 16-2010

ACUERDO NÚMERO 17-2010

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fecha 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2010

Guatemala, 22 de julio del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece como deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación; por una parte, declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos; y, por otra, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, con lo cual se evidencia que a nivel de la Constitución dichas actividades pueden coexistir y desarrollarse.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Ley de Hidrocarburos como la Ley de Áreas Protegidas establecen controles o mecanismos legales de protección al medio ambiente frente a las actividades petroleras. Asimismo, la Ley de Hidrocarburos preceptúa que el plazo de los contratos de operaciones petroleras puede ser prorrogado una única vez hasta por 15 años, debiendo para el efecto cumplirse con las condiciones que dicha ley establece y los requisitos contenidos en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Perenco Guatemala Limited, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 5 de agosto de 1985. El Ministerio de Energía y Minas, previo los trámites respectivos, estimó atendible la solicitud relacionada, por lo que suscribió con la entidad Perenco Guatemala Limited el contrato respectivo, en el cual se incluyen condiciones económicas más favorables para el Estado y medidas para la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, siendo en consecuencia necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 12 y 19 del Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85, de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fechas 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

Artículo 2. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, deberá cumplir con su responsabilidad de administración, conservación, protección y preservación de la Reserva de la Biosfera Maya, de las especies raras de flora y fauna regionales y de los cuerpos hídricos, especialmente en el área de explotación petrolera consignada en el contrato de operaciones petroleras de explotación 2-85.

Artículo 3. Las actividades petroleras existentes dentro del "Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido" deberán ser monitoreadas, coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4. El Ministerio de Energía y Minas, como encargado de vigilar y exigir que los contratistas exploten racionalmente los yacimientos comerciales con la diligencia debida, deberá cumplir con establecer las condiciones y obligaciones a efecto que la entidad **Perenco Guatemala Limited** realice las actividades petroleras en concordancia con las normas reconocidas para la industria petrolera internacional, dentro de las cuales se deben incluir disposiciones ambientales.

Artículo 5. La entidad **Perenco Guatemala Limited** deberá celebrar con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- un contrato en el que se establezcan las condiciones y normas de operación en materia ambiental, determinadas por un estudio de impacto ambiental.

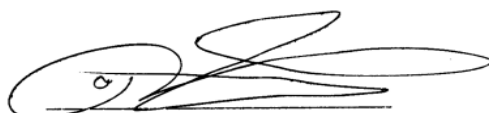
Artículo 6. Los contratos que por el presente Acuerdo se aprueban, entrarán en vigencia el 13 de agosto de 2010 y vencerán el 12 de agosto de 2025.

Artículo 7. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS

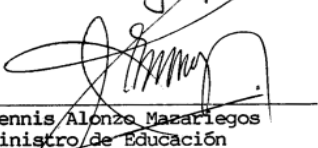
Romeo Augusto Rodríguez Menéndez
Ministro de Energía y Minas



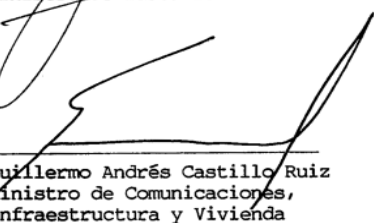
Rafael Espada
Vicepresidente de la República



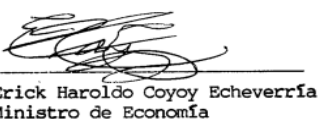
Edgar Alfredo Balsells Conde
Ministro de Finanzas Públicas



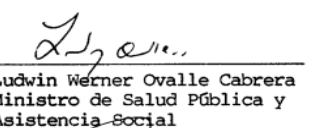
Dennis Alonzo Mazariegos
Ministro de Educación



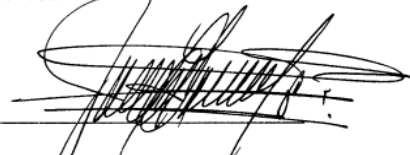
Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



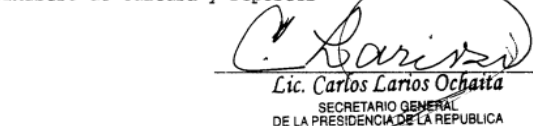
Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía



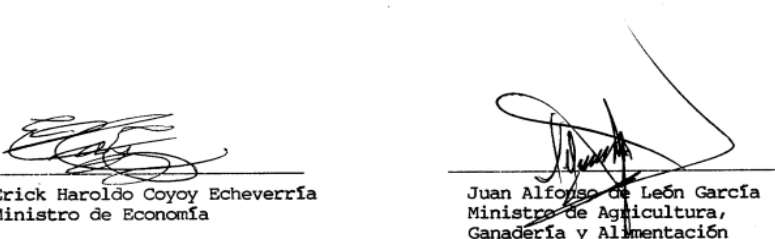
Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social



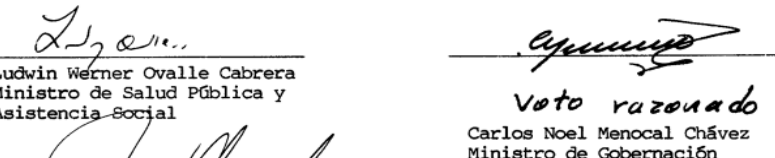
CON VOTO ADVERSO
Jerónimo Lancerio Chingo
Ministro de Cultura y Deportes



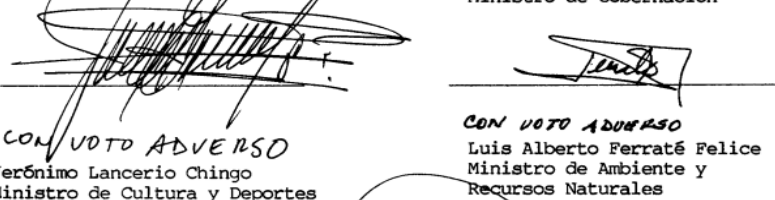
Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación



CON VOTO ADVERSO
Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

CARLOS IVÁN MEANY VALERIO, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico Industrial, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuatrocientos cincuenta y nueve mil treinta y tres (459,033) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala y actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante denominado simplemente "EL MINISTERIO" o el "MEM", extremo que acredito mediante el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha catorce (14) de enero de dos mil ocho (2008) y el Acta de Toma de Posesión de dicho cargo número uno guión dos mil ocho (1-2008) de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), actuando en nombre del Gobierno de la República de Guatemala; y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN DENAVIT**, de cuarenta y tres años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad **PERENCO GUATEMALA LIMITED**, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración de esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco, que se suscribe de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y la resolución número 002992 de fecha 10 de septiembre de 2009. A manera de antecedentes, se establece lo siguiente:

a. **BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED** celebró con el Gobierno de la República de Guatemala, por conducto del Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), publicado en el Diario de Centro América el trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

b. El referido contrato fue suscrito con base en lo dispuesto en el artículo cinco (5) de la Ley de Hidrocarburos que declaró de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, ordenando establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.

c. Durante la ejecución del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) y conforme a la cláusula quinta del referido contrato, la contratista renunció al bloque J-9-84 (Yalpemech-1) aceptándose la renuncia mediante resolución 1505 del Ministerio de Energía y Minas emitida el 2 de octubre de 1986. La contratista también solicitó la declaratoria de comercialidad del campo petrolero Xan, dentro de un área del bloque H-2-84, emitiéndose tal declaración mediante resolución número 191 del Ministerio de Energía y Minas de fecha 15 de febrero de 1988, en la cual también se delimitó el área de explotación. Asimismo, la contratista renunció al bloque K-9-84 (San Diego) aceptándose tal renuncia mediante resolución de la Dirección General de Hidrocarburos número 169-89 emitida el 1 de febrero de 1989. En consecuencia, ya no son aplicables las disposiciones establecidas en el contrato para los bloques devueltos, y la única área de explotación esta constituida por el campo petrolero Xan.

d. Con fecha 26 de abril de 2002 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo número 131-2002 mediante el cual se aceptó para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas, el cambio de denominación social de **BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED** por el de **PERENCO GUATEMALA LIMITED**, sin que tal situación implicara modificación de su personalidad jurídica, reconociéndose que los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad al cambio de denominación social permanecían inalterables, en relación al Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), entre otros, quedando inscrito el referido cambio de denominación social a folio ciento cuarenta y tres (143) del libro uno (1) del Registro de Contratos Petroleros de Exploración y Explotación del Ministerio de Energía y Minas.

e. El treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009) fue publicado el Decreto número setenta y uno guión dos mil ocho (71-2008) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual en el artículo ocho (8) reforma el Artículo doce (12) de la Ley de Hidrocarburos, facultando al Ministerio de Energía y Minas para aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años de los contratos de operaciones petroleras, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado.

f. Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas, **PERENCO** solicitó la modificación, ampliación y prórroga del referido contrato, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas, según lo establecido en la ley y atendiendo la recomendación de la Comisión Nacional Petrolera, requirió que se contemplen beneficios económicos adicionales para el Estado con relación a la participación en la producción y regalías aplicables, así como la obtención de recursos adicionales por el pago relacionado al uso de los bienes, lo cual se traduce en condiciones más favorables para éste, así como para los Consejos Departamentales de Desarrollo y las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.

g. Con base a los derechos adquiridos, el Gobierno de la República de Guatemala por el presente acto, manifiesta su conformidad en modificar, ampliar y prorrogar el CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos en los términos que más adelante se establecen.

h. El Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala como consecuencia de lo expresado con anterioridad, expresamente acepta la modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), con base en lo establecido en las leyes aplicables, la opinión de la Comisión Nacional Petrolera y de las instancias técnicas y financieras correspondientes.

i. PERENCO GUATEMALA LIMITED a su vez, acepta la modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85) referido, en los términos aquí establecidos.

j. Ambos otorgantes manifestamos que las relaciones jurídicas de nuestros representados, derivadas del contrato que por este acto se modifica, amplía y prorroga, se regirán por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la misma y demás leyes aplicables, así como por las estipulaciones del presente contrato.

En esa virtud convenimos en celebrar la siguiente modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se modifica la Cláusula Primera, adicionándole la siguiente abreviación:

PERENCO: PERENCO GUATEMALA LIMITED

CLÁUSULA SEGUNDA. Se modifica el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, el cual queda de la manera siguiente:

2.1. El Gobierno de la República de Guatemala autoriza a PERENCO, para continuar operando el campo petrolero Xan, autorización que se otorga conforme a las disposiciones del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) y su modificación, ampliación y prórroga.

CLÁUSULA TERCERA. Se modifica la Cláusula Séptima, la cual queda así:

CLÁUSULA SEPTIMA TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS

7.1 El Contratista se compromete a realizar trabajos extraordinarios de desarrollo en el campo petrolero Xan siguientes:

7.1.1. Cinco (5) pozos de desarrollo adicionales a los existentes, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación.

7.1.2. Reacondicionamiento de seis (6) pozos existentes, de manera de optimizar la producción en el campo petrolero Xan, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación.

7.2. El plazo para realizar los trabajos descritos en el numeral 7.1 anterior es el siguiente:

7.2.1. Cuatro años que cuentan a partir de los cuatro (4) años calendarios siguientes a la vigencia de este contrato, de la siguiente forma: Dos (2) pozos a perforar con carácter de obligatorio, los cuales se realizarán durante los primeros seis (6) meses del contrato; los tres (3) pozos restantes, su perforación dependerá de la viabilidad técnica y económica, según los resultados obtenidos en la perforación de los primeros dos (2) pozos mencionados.

7.2.2. El reacondicionamiento de los seis (6) pozos existentes, deberá de realizarse dentro de los cuatro (4) años calendarios siguientes a la vigencia de este contrato.

7.3. El contratista y el Ministerio de Energía y Minas buscarán optimizar el costo de operación del campo, proponiendo para tal fin proyectos que incidan directa o indirectamente en el costo de producción, iniciando con el costo de generación de energía eléctrica.

CLÁUSULA CUARTA. Se modifica el numeral 9.1 de la CLAUSULA NOVENA, el cual queda así:

9.1. El contratista se obliga a presentar ante el Ministerio la garantía a favor y satisfacción del Estado, para responder por los trabajos a que se refiere el numeral 7.1 de la cláusula séptima, conforme a lo establecido en el anexo A de este contrato. Así mismo, la contratista deberá presentar las demás fianzas y garantías que correspondan conforme lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General.

CLÁUSULA QUINTA. Se modifican los numerales 10.4 y 10.5 y se adiciona a la CLAUSULA DÉCIMA, el numeral 10.6 siguiente:

10.6 El contratista pagará una regalía adicional a la calculada en el numeral 10.2, 10.4 y 10.5, la cual se determinará de la siguiente forma, con base en el precio del crudo Maya puesto en el Golfo de los Estados Unidos de América:

10.6.1. Si el precio crudo Maya es mayor de ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 85/bbl) y menor o igual a ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 110/bbl), la **Regalía adicional** será del uno por ciento (1%).

10.6.2. Si el precio crudo Maya es mayor de ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 110/bbl) y menor o igual a ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 150/bbl), la **Regalía adicional** será del dos por ciento (2%).

10.6.3 Si el precio crudo Maya es mayor de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 150/bbl), la **Regalía adicional** será del tres punto cinco por ciento (3.5%).

CLÁUSULA SEXTA. Se modifica el numeral 12.2 y sus subnumerales 12.2.1 y 12.2.2, eliminando 12.2.3 al 12.2.6 de la Cláusula Décima Segunda, la cual queda así:

12.2 La participación estatal en la producción y la participación estatal adicional de hidrocarburos compartibles, para el área de explotación, tratándose de petróleo crudo y/o condensados compartibles, se determina de acuerdo a lo siguiente:

12.2.1. Participación estatal se determina de la siguiente forma:

12.2.1.1. El cuarenta y dos por ciento (42%) cuando la producción sea menor o igual a diez mil barriles por día (10,000 bbls/ día).

12.2.1.2. Después de aplicar el porcentaje especificado en el numeral anterior, el cincuenta por ciento (50%) por la producción neta que exceda de diez mil barriles de producción por día (10,000 bbls/día) y no sobrepase los veinte mil barriles por día (20,000 bbls/día).

12.2.1.3. Después de aplicados los porcentajes especificados en los dos (2) apartados anteriores, el cincuenta y cinco por ciento (55%) por la producción neta que exceda de veinte mil barriles por día (20,000 bbls/día) y no sobrepase los treinta mil barriles por día (30,000 bbls/día).

12.2.1.4. Después de aplicar los porcentajes especificados en los tres (3) apartados anteriores, el sesenta y cinco por ciento (65%) por la producción neta que exceda de treinta mil barriles por día (30,000 bbls/día) y no sobrepase los cuarenta y mil barriles por día (40,000 bbls/día).

12.2.1.5. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cuatro (4) apartados anteriores, el setenta y cinco por ciento (75%) por la producción neta que exceda de cuarenta mil barriles por día (40,000 bbls/día) y no sobrepase los cincuenta mil barriles por día (50,000 bbls/día); y

12.2.1.6. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cinco (5) apartados anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la producción neta por las cantidades que excedan de los cincuenta mil barriles por día (50,000 bbls/día).

12.2.2 El contratista pagará una participación estatal adicional a la calculada en el numeral 12.2.1, la cual se determinará de la siguiente forma, con base en el precio del crudo Maya puesto en el Golfo de los Estados Unidos de América:

12.2.2.1 Si el precio crudo Maya es mayor que ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$85/bbl) y menor o igual a ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$110/bbl), la participación adicional será del dos por ciento (2%).

12.2.2.2 Si el precio crudo Maya es mayor de ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$110/bbl) y menor o igual a ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 150/bbl), la participación adicional será del dos punto cinco por ciento (2.5%).

12.2.2.3 Si el precio crudo Maya es mayor de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$150/bbl), la participación adicional será del tres por ciento (3%).

En cada uno de los apartados anteriores, la participación del contratista será el complemento para el cien por ciento (100%) del porcentaje señalado en cada uno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se modifica el numeral 12.3 de la Cláusula Décima Segunda, la cual queda así:

12.3 Se establece una participación estatal en la producción compartible de gas natural comerciable y/u otras sustancias, la que es del cuarenta por ciento (40%); y como remuneración del contratista el complemento, es decir el sesenta por ciento (60%).

CLÁUSULA OCTAVA. Se adiciona a la Cláusula Decimo Sexta, el numeral 16.7, quedando de la forma siguiente:

16.7 No obstante lo establecido en el numeral 16.3, PERENCO acepta que el Ministerio de Energía y Minas programe y autorice el uso de los equipos de perforación e intervención con todos sus accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, según los registros que constan en el Ministerio de Energía y Minas y que hayan sido recuperados como costo recuperables en el presente contrato, los cuales debe mantener en buena y apropiada condición de funcionamiento para uso tanto propio como de otros contratistas, con el fin de alcanzar los objetivos de la política petrolera nacional.

Para el efecto la Dirección General de Hidrocarburos elaborará la programación anual en base a los programas de trabajo de los contratistas de operaciones petroleras que requieran su uso, programación que debe ser aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera. En todo caso siempre se cumplirá con la regulación que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

Con independencia de lo anterior, y a fin de promover la adecuada producción del campo petrolero Xan, la torre de intervención Cooper 550 con todos su equipos y accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, permanecerá asignada al campo petrolero Xan mientras se lleven a cabo operaciones petroleras en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Se adicionan los numeral 22.4, 22.5 y 22.6 a la Cláusula Vigésima Segunda, quedando así:

22.4 PERENCO se compromete a apoyar anualmente la reforestación del Parque Nacional Laguna del Tigre, para lo cual destinará diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 0.10) por cada barril de petróleo crudo producido, los cuales serán destinados a las comunidades que designe el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), para la reforestación de las áreas que el CONAP establezca y en base a los programas de reforestación que prepare y apruebe dicha institución. Este aporte es adicional a lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

22.5 El monto del aporte se establecerá con base a la producción del año calendario anterior, y el contratista podrá hacer el mismo en efectivo y/o en especie, conforme a los programas que acuerde el CONAP con cada Consejo Departamental de Desarrollo del área de explotación determinadas en este contrato. Este apoyo se iniciará a partir de la vigencia del presente contrato y finalizará con la terminación del mismo. El MEM enviará al CONAP entre los primeros quince días de cada año, un informe sobre la producción petrolera fiscalizada en barriles del año anterior para efectos del cálculo correspondiente.

22.6 Adicionalmente el contratista se obliga a recuperar el área de contrato ocupada, como mínimo, dentro de los tres años anteriores a la finalización de las operaciones de explotación, llevando a cabo las tareas de reforestación y recuperación ambiental que sean requeridas para tal fin, según lo que se establece en su Plan Gerencial de Manejo Ambiental del área de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA. Se adiciona a la Cláusula Vigésima Quinta, el numeral 25.4 de la forma siguiente:

25.4 PERENCO efectuará durante la vigencia de este contrato un aporte anual de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000.00) al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, aporte que no será reconocido como costo recuperable. Este aporte se ajustará anualmente por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Índice de inflación interanual de Precios al Consumidor (IPC) de los Estados Unidos de América, para el mes de noviembre del año anterior al que deberá hacerse el pago. Este ajuste no podrá superar el cuatro por ciento (4%) anual. El aporte será pagado dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario, con excepción del primer año el cual será pagado, en forma proporcional, dentro de los sesenta (60) días después de la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Se amplía el contrato, adicionándole lo siguiente:

**CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA
PRORROGA Y VIGENCIA**

Esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), cobrará vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros que la apruebe. La prórroga del plazo originalmente pactada en la clausula cuarta de este contrato es de quince años, contados a partir del momento anteriormente indicado, sin perjuicio de que pueda terminar antes del vencimiento de dicho plazo, por las causas establecidas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y el referido Contrato.

Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas, y firmamos en un ejemplar, de nueve hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio cada una, en su anverso. En la Ciudad de Guatemala, el 4 de febrero de dos mil diez (2010).

Por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CARLOS IVAN MEANY VALERIO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**Por PERENCO GUATEMALA LIMITED
GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT
MANDATARIO GENERAL**

PERENCO GUATEMALA LIMITED

ANEXO "A"

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE TRABAJOS

Previo a la publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Gubernativo que apruebe la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), PERENCO presentará al MEM una fianza de cumplimiento de las obligaciones de los trabajos de desarrollo del campo a que se refiere el numeral 7.1 del Contrato, conforme a lo siguiente:

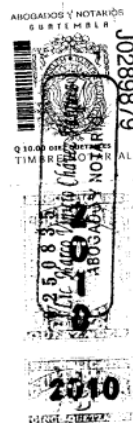
1. Fianza por un valor equivalente a la perforación de dos (2) pozos de desarrollo, por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,500,000.00) para cada uno, que se iniciará en los primeros seis meses de vigencia de la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato 2-85.

Adicionalmente y según lo indicado en el numeral 7.1 del Contrato, se deberá presentar una fianza de cumplimiento de las obligaciones de los trabajos de desarrollo adicionales con base en la viabilidad arrojada por los trabajos anteriormente descritos, según lo siguiente:

2. Fianza por un valor equivalente a la perforación de tres (3) pozos de desarrollo opcionales, por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,500,000.00), por cada pozo opcional, de acuerdo a los programas de trabajo que le presente PERENCO al MEM y éste apruebe, a presentar PERENCO dentro de un plazo de 1 mes de aprobado cada Programa.

Las fianzas deberán ser emitidas por institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala. Serán liberadas por el MEM, al finalizar la perforación de cada uno de los pozos, a solicitud de PERENCO, previo informe de la Dirección y opinión de la Comisión en un plazo que no excederá de un (1) mes después de completar la perforación, tiempo después del cual la fianza quedará automáticamente liberada.

En la Ciudad de Guatemala, el día cuatro de febrero de dos mil diez, yo, el Infrascrito Notario, **DOY FE:** de que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **CARLOS IVAN MEANY VALERIO y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**, personas de mi anterior ^{conocimiento}. Los signatarios vuelven a firmar, la presente acta de legalización de firmas. Entre líneas: Conocimiento. Lease.



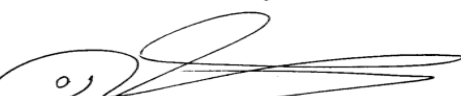
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés. Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato por medio del cual otorgamos **MODIFICACIÓN DE**

CONTRATO de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El artículo diecinueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley un mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) establece que a requerimiento del Gobierno y por causas justificadas que lo hagan necesario, las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifestamos los otorgantes en las calidades con que actuamos, que el cuatro de febrero de dos mil diez, celebramos la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), asimismo que actuamos atendiendo lo resuelto por la Comisión Nacional Petrolera, órgano asesor del Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución número veintiocho guión dos mil diez (28-2010) contenida en acta número quince guión dos mil diez (15-2010), de la sesión celebrado el trece de julio de dos mil diez, mediante la cual se aprobó la suscripción de la modificación que por este instrumento se celebra. **TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.** Continuamos manifestando los otorgantes en la calidad con que actuamos, que para mantener la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), en congruencia con la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, Decreto setenta y uno guión dos mil ocho del Congreso de la República, es necesario dejar sin efecto la CLÁUSULA NOVENA de la referida Modificación, Ampliación y Prórroga, suprimiendo los numerales 22.4, 22.5 y 22.6 que contienen dicha cláusula, por lo que por el presente acto convenimos en modificar el instrumento identificado en el sentido de dejar sin efecto la cláusula novena que adiciona los numerales 22.4, 22.5 y 22.6 de la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operaciones petroleras número dos guión ochenta y cinco (2-85). **CUARTA: PRORROGA Y VIGENCIA.** Continuamos manifestando los otorgantes en la calidad con que actuamos, que también convenimos en modificar la cláusula DECIMA PRIMERA de la referida Modificación, Ampliación y Prórroga, la cual queda de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Se amplía el contrato adicionándole lo siguiente: "CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: **PRORROGA Y VIGENCIA:** Esta modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras de explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) será aprobado mediante Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros. La prórroga del plazo del presente instrumento es de quince años. Ambos otorgantes en la calidad con que actuamos, manifestamos que todo aquello que no ha sido objeto de la presente modificación queda sin alteración alguna. **QUINTA: ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas.

La presente modificación de contrato debe ser publicada en el Diario de Centro América a costa de PERENCO, junto con el Contrato que por este acto se modifica, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se notifique el Acuerdo Gubernativo que la apruebe.

Guatemala, catorce de julio de dos mil diez.


ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

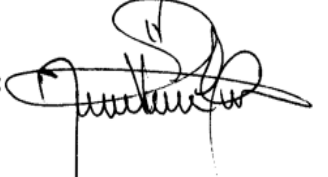

GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT
MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN
PERENCO GUATEMALA LIMITED

En la Ciudad de Guatemala, el día catorce de julio de dos mil diez, el Infrascrito Notario, **DOY FE** de que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ**

MENÉNDEZ y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.



ANTE MÍ:


Cía. Marco Vinicio Chávez Vásquez
ABOGADO Y NOTARIO

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad **PERENCO GUATEMALA LIMITED**, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato por medio del cual otorgamos **MODIFICACIÓN DE CONTRATO** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.** El artículo diecinueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley un mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) establece que a requerimiento del Gobierno y por causas justificadas que lo hagan necesario,

las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes. Asimismo que actuamos atendiendo lo resuelto por la Comisión Nacional Petrolera, órgano asesor del Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución número treinta guión dos mil diez (30-2010) contenida en acta número dieciséis guión dos mil diez (16-2010), de la sesión celebrado el veinte de julio de dos mil diez, mediante la cual se aprobó la suscripción de la modificación que por este instrumento se celebra. **SEGUNDA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.** Manifestamos los otorgantes en las calidades con que actuamos, que por este acto modificamos la CLÁUSULA TERCERA de la Modificación del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED con fecha catorce de julio de dos mil diez, por lo que dicha cláusula quedará de la manera siguiente: "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Continuamos manifestando los otorgantes, en las calidades con que actuamos, que por este acto modificamos la CLÁUSULA NOVENA del contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED, el cuatro de febrero de dos mil diez, la cual quedará así: CLÁUSULA NOVENA: Se adiciona a la CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA el numeral 22.4 con el texto siguiente: "El contratista se obliga a recuperar el área del contrato ocupada, como mínimo, dentro de los tres años anteriores a la finalización de las operaciones de explotación, llevando a cabo las tareas de reforestación y recuperación ambiental que sean requeridas para tal fin, según lo que se establece en su Plan Gerencial de Manejo Ambiental del área de Contrato." **TERCERA: ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambos otorgantes en la calidad con que actuamos manifestamos que todo aquello que no ha sido objeto de la presente modificación queda sin alteración alguna, así también que en los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas.

La presente modificación de contrato debe ser publicada en el Diario de Centro América a costa de PERENCO, junto con el Contrato que por este acto se modifica, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se notifique el Acuerdo Gubernativo que la apruebe. Guatemala, veinte de julio de dos mil diez.


ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS


GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT

MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN

PERENCO GUATEMALA LIMITED

En la Ciudad de Guatemala, el día veinte de julio de dos mil diez, yo el Infrascrito Notario, DOY FE de que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ** y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.


ANTE MÍ:
LIC. CARLOS RENÉ PAREDES AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

Voto Razonado emitido por el Ministro de Gobernación Caso Perenco Guatemala Limited

En mi calidad de Ministro de Gobernación y como miembro del Consejo de Ministros, por este acto procedo a razonar mi voto en contra de la resolución mediante la cual se aprueba el contrato administrativo de explotación petrolera suscrito entre el estado de Guatemala y la entidad Perenco Guatemala Limited, en virtud que considero que dicha decisión atenta contra la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, así como contra el entorno ambiental y el equilibrio ecológico.

A mi juicio, esta decisión pone en riesgo la fauna y la flora, pero en especial el recurso natural que aún goza nuestro país y concretamente la Reserva de la Biosfera Maya, patrimonio para nuestras actuales y futuras generaciones. Fundamento mi decisión basado en los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que indica que cuando un proyecto obra, industria u otra actividad pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, o al ambiente, o a los recursos culturales del patrimonio nacional, debe contarse previamente con un estudio de evaluación de impacto ambiental.

Además, siendo la reserva de la Biosfera Maya un área protegida, la ley declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo, circunstancia ésta que estimo se podría verse alterada por la suscripción del contrato de marras.

Conste.


Carlos Noel Menocal Chave
Ministro de Gobernación



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 22 de julio de 2010
Oficio No. MI-540-2010/LAFF/crmc

Apreciable Señor Presidente:

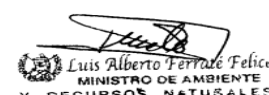
De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, MI VOTO ADVERSO al Acuerdo Gubernativo por el que se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

El voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

- De conformidad con los Artículos 1, 7, 19 y 20 de la Ley de Áreas Protegidas; 8 y 28 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 5-90 del Congreso de la República; el Decreto número 87-96 del Congreso de la República; el Decreto número 16-04 del Congreso de la República; la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; y el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centro América, Estados Unidos de América, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro los recursos naturales del lugar, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de un área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona. Cuando el contrato se celebró originalmente, no había sido emitida ninguna de las disposiciones citadas, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no permitirían celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulnerarían disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que éste ha adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, contenida en el Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformó el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, el cual establece: "Artículo 12. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas, aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan leyes de la República." Este artículo autoriza únicamente prorrogar, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De esa cuenta, de conformidad con la literal k) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transcrito, implicaría darle efecto retroactivo.

En conclusión, estimo que con la suscripción y aprobación del contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85 se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas, por lo que razo mi voto adverso al acuerdo gubernativo por el que aprueba ese contrato de modificación, ampliación y prórroga.

Agradeciendo su fina atención, me suscribo deferentemente,


Luis Alberto Ferrer Felice
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala
Ingeniero Alvaro Colom Caballeros
Su Despacho

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Guatemala, 22 de julio de 2010
Oficio No. DM-542-2010

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, **MI VOTO ADVERSO**, al Acuerdo Gubernativo por medio del cual se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

Mi voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

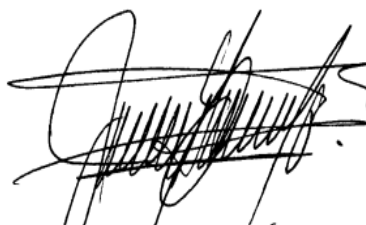
- De conformidad con los artículos 60, 61 y 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; FONPETROL-, Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; 27 y 31 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro la protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la nación, las áreas de interés histórico o cultural, las áreas protegidas y los recursos naturales, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de una área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona.
- Tomando en cuenta que cuando el contrato de operaciones petroleras, en mención, se celebró originalmente, no se contaba con algunas de las disposiciones legales para instituciones dedicadas a la protección, conservación y vigilancia del patrimonio cultural y natural, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no dan lugar a celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulneran disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que se han adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 16-2004, que contiene la declaración de Urgencia Nacional e Interés Público del Parque Nacional Laguna El Tigre, que funciona como núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya definida igualmente en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República de Guatemala; con lo cual se hace pertinente la restauración y defensa de dicho Parque Nacional.
- El artículo antes citado, autoriza únicamente prorrogar, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De esa cuenta, de conformidad con la literal k) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transcrito, implicaría darle efecto retroactivo.
- Manifiesto además, que el Estado de Guatemala, ha asumido el compromiso ante el concierto de las Naciones Unidas, al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Decreto No. 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, instrumento relativo a Pueblos Indígenas, que hemos apoyado desde este Ministerio; y se considera que los territorios en donde existe actividad petrolera, son un legado de nuestros antepasados Mayas, y poseen una riqueza arqueológica cultural única.

El referido Convenio respalda a las Comunidades Indígenas, tanto Maya, Garífuna como Xinka de Guatemala, a decidir por sus propias formas de desarrollo; y a la luz de este instrumento han celebrado consultas comunitarias, según lo establece el Artículo 6 de dicho Convenio, en las que se ha rechazado por unanimidad a las actividades petroleras, ya que degradan el patrimonio cultural y natural y se pone en riesgo el derecho a la vida y la salud de los habitantes del área afectada.

Por otra parte, no se hace visible el beneficio para el desarrollo de las Comunidades, ya que las que están establecidas en área protegida, registran altos índices de pobreza.

En conclusión, estimo que con la prórroga de dicho Acuerdo, se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas.

Con las muestras de mi más distinguida consideración y estima, me suscribo deferentemente.


Jerónimo Lancerio Chingo
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES





Ingeniero Álvaro Colom Caballeros
Presidente de la República de Guatemala
Su Despacho



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente del Área de Explotación Xan, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited con fecha 14 de julio de 2010, por el plazo de 15 años.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 215-2010

Guatemala, 22 de julio del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables; y que el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Perenco Guatemala Limited**, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la **Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente del Área de Explotación Xan**, de fecha 22 de septiembre de 1989. El Ministerio de Energía y Minas, previo los trámites respectivos, estimó atendible la solicitud relacionada, por lo que suscribió con la entidad **Perenco Guatemala Limited** el contrato respectivo, en el cual se incluyen condiciones económicas más favorables para el Estado, siendo en consecuencia necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 12 y 19 del Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la **Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente del Área de Explotación Xan**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad **Perenco Guatemala Limited** con fecha 14 de julio de 2010, por el plazo de 15 años.

Artículo 2. El contrato que por el presente Acuerdo se aprueba, entrará en vigencia el 13 de agosto de 2010 y vencerá el 12 de agosto de 2025.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

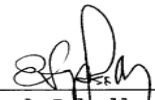
COMUNIQUESE

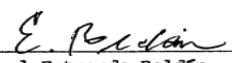

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



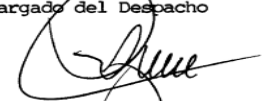

Rafael Espada
Vicepresidente de la República


Romeo Augusto Rodríguez Menéndez
Ministro de Energía y Minas

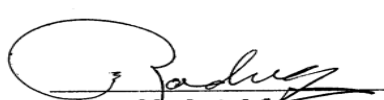

Edgar Alfredo Balseells Conde
Ministro de Finanzas Públicas


Manuel Estuardo Roldán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

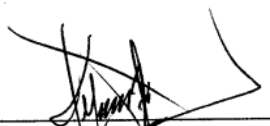

Dennis Alonzo Macarvegos
Ministro de Educación

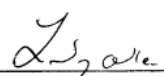

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional


Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

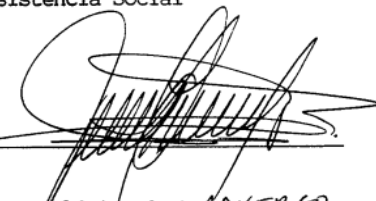

Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social

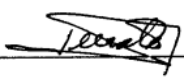

Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía

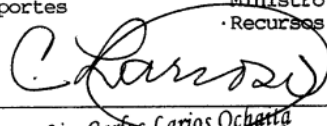

Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación


Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social


Voto razonado adverso
Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación


CON VOTO ADVERSO
Jerónimo Lancerio Chingo
Ministro de Cultura y Deportes


CON VOTO ADVERSO
Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales


Lic. Carlos Larios Ochante
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA COMPAÑÍA PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez; y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identificó con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración de esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente en el área de explotación Xan, que se suscribe de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y la resolución número 002992 de fecha 10 de septiembre de 2009. A manera de antecedentes, se establece lo siguiente:

a. BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED celebró con el Gobierno de la República de Guatemala, por conducto del Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente en el área de explotación Xan, de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), publicado en el Diario de Centro América el trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

b. El referido contrato fue suscrito con base en lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número Dos guión Ochenta y Cinco (2-85), en la que se consideró que el contratista pudiera transformar el petróleo obtenido en el área de explotación de dicho contrato, facultándole para instalar una Mini-refinería, lo que

dio origen al **CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN**, en donde además de la instalación, se contempló también la operación de la Mini-refinería, habiéndose establecido que la vigencia de este contrato está ligada al vencimiento del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número Dos guión Ochenta y Cinco(2-85).

c. Con fecha 26 de abril de 2002 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo número 131-2002 mediante el cual se aceptó para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas, el cambio de denominación social de BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED, por el de PERENCO GUATEMALA LIMITED, sin que tal situación implicara modificación de su personalidad jurídica, reconociéndose que los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad al cambio de denominación social permanecían inalterables, en relación al Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo producido en el área de explotación Xan, entre otros, quedando inscrito el referido cambio de denominación social a folio ciento cuarenta y ocho (148) del libro uno (1) del Registro de Contratos Petroleros de Exploración y Explotación del Ministerio de Energía y Minas.

d. El treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009) fue publicado el Decreto número setenta y uno guión dos mil ocho (71-2008) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual en el artículo ocho (8) reforma el Artículo doce (12) de la Ley de Hidrocarburos, facultando al Ministerio de Energía y Minas para aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años de los contratos de operaciones petroleras, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado; y considerando que dicho contrato tiene por objeto que el contratista ejecute la operación de transformación y siendo esta una operación petrolera definida conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, es procedente la Modificación, Ampliación y Prórroga de este contrato.

e. Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas, PERENCO solicitó la modificación, ampliación y prórroga del referido contrato, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas, según lo establecido en la ley y atendiendo la recomendación de la Comisión Nacional Petrolera, requirió que se contemplen beneficios económicos adicionales para el Estado.

f. Con base a los derechos adquiridos, el Gobierno de la República de Guatemala por el presente acto, manifiesta su conformidad en modificar, ampliar y prorrogar el **CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN**, dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos en los términos que más adelante se establecen.

g. El Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala como consecuencia de lo expresado con anterioridad, expresamente acepta la modificación, ampliación y prórroga del **CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN**, con base en lo establecido en las leyes aplicables, la opinión de la Comisión Nacional Petrolera y de las instancias técnicas y financieras correspondientes.

h. PERENCO GUATEMALA LIMITED a su vez, acepta la modificación, ampliación y prórroga del **CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN**, referido, en los términos aquí establecidos.

i. Ambos otorgantes manifestamos que las relaciones jurídicas de nuestros representados, derivadas del contrato que por este acto se modifica, amplía y prorroga, se regirá por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la misma y demás leyes aplicables, así como por las estipulaciones del presente contrato.

En esa virtud convenimos en celebrar la siguiente modificación, ampliación y prórroga del **CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Se adiciona el numeral 2.2 a la Cláusula Segunda, quedando de la siguiente forma:

2.2 Asimismo, el contratista tiene la obligación de transformar petróleo crudo producido en las áreas de explotación de otros contratos, siempre y cuando las características de éste petróleo cumplan con los estándares de operación de la Mini-Refinería.

CLÁUSULA SEGUNDA. Se adicionan los numerales 6.7 y 6.8 a la Cláusula Sexta, quedando de la siguiente forma:

6.7 El contratista, podrá celebrar convenios para el procesamiento de petróleo crudo proveniente de otros contratos petroleros, los cuales deberá de someter a consideración y aprobación de la Comisión Nacional Petrolera y el Ministerio.

6.8 En su programa anual de producción, debe indicar cuáles son los convenios vigentes para el procesamiento de petróleo crudo provenientes de otros contratos petroleros

CLAUSULA TERCERA. Se modifica el numeral 15.2 y se adiciona el numeral 15.3 a la Cláusula Décimo Quinta, quedando de la siguiente forma:

15.2 Seguros: Durante la vigencia de este contrato, el contratista tendrá la facultad de hacer uso de los bienes mencionados en la CLAUSULA OCTAVA, para la realización de las operaciones comprometidas objeto de este contrato, quedando bajo su absoluta responsabilidad el mantenimiento, aseguramiento y cualquier otro costo o servicio público o de otro tipo asociado al buen funcionamiento de los mismos.

15.3. Costo de Reposición: El monto del seguro por el costo de reposición para la Mini-Refinería, se fija en catorce millones trescientos ochenta mil novecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$14,380,933.91). El monto de este seguro será revisado cada tres (3) años y/o cuando se realicen ampliaciones a la capacidad de proceso, a fin que se ajusten al valor requerido de acuerdo con los costos de mercado de los activos asegurados. El monto así establecido será notificado al contratista a través del Ministerio de Energía y Minas en el año que corresponda la revisión.

CLAUSULA CUARTA. Se modifica el numeral 13 y se adiciona el numeral 13.1, de La Cláusula Décima Tercera, quedando de la siguiente forma:

13. El Contratista en materia fiscal e impositiva, deberá regirse y estar sujeto a lo que establece el Decreto 109-83, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, en sus artículos 34,35,37 y 42 en lo que fuere aplicable y además de todas las demás leyes y normativas de materia fiscal vigentes.

13.1 PERENCO efectuara durante la vigencia de este contrato un aporte anual al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00) más un monto variable de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$1.50) por cada barril de producto petrolero producido, excepto el Diesel Clean utilizado para las operaciones de contratos petroleros, comercializado en la Mini-Refinería. Los dos montos los pagará PERENCO dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario; el fijo corresponderá al año en que se pague y el variable corresponderá al año calendario inmediato anterior. PERENCO pagará los montos proporcionalmente al número de días y volumen de producto petrolero comercializado en el año respectivamente.

CLAUSULA QUINTA. Se amplía el contrato, adicionándole lo siguiente:

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA BIENES, PRORROGA Y VIGENCIA

Esta modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MINIREFINERÍA, PARA PROCESAR EL PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN XAN, será aprobado mediante Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros. La prórroga del plazo del presente instrumento es de quince años.

Una vez finalizada el plazo del presente instrumento, la maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles e inmuebles adquiridos por el contratista y que se relacionen con el contrato, pasaran a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado físico que los importo, adquirió o construyó, salvo el deterioro inherente al uso normal y prudente de los mismos.

Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas, y firmamos en un ejemplar, de cinco hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio cada una, impresas en su anverso. En la Ciudad de Guatemala, el catorce de julio de dos mil diez (2010).

Por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA


ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Por PERENCO GUATEMALA LIMITED


GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT
MANDATARIO GENERAL

En la Ciudad de Guatemala, el día catorce de julio de dos mil diez, yo, el Infrascrito Notario, DOY FE: de que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar, la presente acta de legalización de firmas.

ANTE MÍ:


Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
ABOGADO Y NOTARIO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

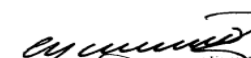
Voto Razonado emitido por el Ministro de Gobernación Caso Perenco Guatemala Limited

En mi calidad de Ministro de Gobernación y como miembro del Consejo de Ministros, por este acto procedo a razonar mi voto en contra de la resolución mediante la cual se aprueba el contrato administrativo de explotación petrolera suscrito entre el estado de Guatemala y la entidad Perenco Guatemala Limited, en virtud que considero que dicha decisión atenta contra la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, así como contra el entorno ambiental y el equilibrio ecológico.

A mi juicio, esta decisión pone en riesgo la fauna y la flora, pero en especial el recurso natural que aún goza nuestro país y concretamente la Reserva de la Biosfera Maya, patrimonio para nuestras actuales y futuras generaciones. Fundamento mi decisión basado en los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que indica que cuando un proyecto obra, industria u otra actividad pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, o al ambiente, o a los recursos culturales del patrimonio nacional, debe contarse previamente con un estudio de evaluación de impacto ambiental.

Además, siendo la reserva de la Biosfera Maya un área protegida, la ley declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo, circunstancia ésta que estimo se podría verse alterada por la suscripción del contrato de marras.

Conste.


Carlos Noel Menocal Chave
Ministro de Gobernación



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 22 de julio de 2010
Oficio No. MI-540-2010/LAUF/crmc

Apreciable Señor Presidente:

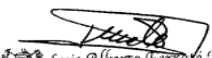
De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, MI VOTO ADVERSO al Acuerdo Gubernativo por el que se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

El voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

- De conformidad con los Artículos 1, 7, 19 y 20 de la Ley de Áreas Protegidas; 8 y 28 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 5-90 del Congreso de la República; el Decreto número 87-96 del Congreso de la República; el Decreto número 16-04 del Congreso de la República; la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; y el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centro América, Estados Unidos de América, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro los recursos naturales del lugar, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de un área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona. Cuando el contrato se celebró originalmente, no había sido emitida ninguna de las disposiciones citadas, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no permitirían celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulnerarían disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que éste ha adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, contenida en el Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformó el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, el cual establece: "Artículo 12. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas, aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan leyes de la República." Este artículo autoriza únicamente prorrogar, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De esa cuenta, de conformidad con la literal k) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transcrito, implicaría darle efecto retroactivo.

En conclusión, estimo que con la suscripción y aprobación del contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85 se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas, por lo que razo mi voto adverso al acuerdo gubernativo por el que aprueba ese contrato de modificación, ampliación y prórroga.

Agradeciendo su fina atención, me suscribo deferentemente,


Luis Alberto Ferrer de Felice
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala
Ingeniero Alvaro Colom Caballeros
Su Despacho

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Guatemala, 22 de julio de 2010
Oficio No. DM-542-2010

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, **MI VOTO ADVERSO**, al Acuerdo Gubernativo por medio del cual se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

Mi voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

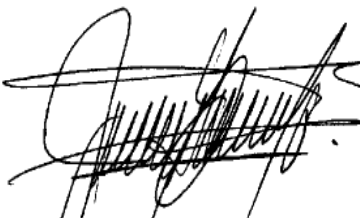
- De conformidad con los artículos 60, 61 y 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; FONPETROL-, Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; 27 y 31 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro la protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la nación, las áreas de interés histórico o cultural, las áreas protegidas y los recursos naturales, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de un área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona.
- Tomando en cuenta que cuando el contrato de operaciones petroleras, en mención, se celebró originalmente, no se contaba con algunas de las disposiciones legales para instituciones dedicadas a la protección, conservación y vigilancia del patrimonio cultural y natural, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no dan lugar a celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulneran disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que se han adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 16-2004, que contiene la declaración de Urgencia Nacional e Interés Público del Parque Nacional Laguna El Tigre, que funciona como núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya definida igualmente en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República de Guatemala; con lo cual se hace pertinente la restauración y defensa de dicho Parque Nacional.
- El artículo antes citado, autoriza únicamente prorrogar, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De esa cuenta, de conformidad con la literal k) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transcrito, implicaría darle efecto retroactivo.
- Manifiesto además, que el Estado de Guatemala, ha asumido el compromiso ante el concierto de las Naciones Unidas, al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Decreto No. 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, instrumento relativo a Pueblos Indígenas, que hemos apoyado desde este Ministerio; y se considera que los territorios en donde existe actividad petrolera, son un legado de nuestros antepasados Mayas, y poseen una riqueza arqueológica cultural única.

El referido Convenio respalda a las Comunidades Indígenas, tanto Maya, Garífuna como Xinka de Guatemala, a decidir por sus propias formas de desarrollo; y a la luz de este instrumento han celebrado consultas comunitarias, según lo establece el Artículo 6 de dicho Convenio, en las que se ha rechazado por unanimidad a las actividades petroleras, ya que degradan el patrimonio cultural y natural y se pone en riesgo el derecho a la vida y a la salud de los habitantes del área afectada.

Por otra parte, no se hace visible el beneficio para el desarrollo de las Comunidades, ya que las que están establecidas en área protegida, registran altos índices de pobreza.

En conclusión, estimo que con la prórroga de dicho Acuerdo, se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas.

Con las muestras de mi más distinguida consideración y estima, me suscribo deferentemente.


Jerónimo Lancerio Chingo
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES





Ingeniero Álvaro Colom Caballeros
Presidente de la República de Guatemala
Su Despacho



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar la Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited con fecha 21 de julio de 2010.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 216-2010

Guatemala, 22 de julio del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables; y que el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Perenco Guatemala Limited**, solicitó al **Ministerio de Energía y Minas la Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos**, de fecha 3 de agosto de 1981, modificado con fecha 30 de noviembre de 1995. El **Ministerio de Energía y Minas**, previo los trámites respectivos, estimó atendible la solicitud relacionada, por lo que suscribió con la entidad **Perenco Guatemala Limited** el convenio respectivo, siendo en consecuencia necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 19 y 64 del Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos:

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la **Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos**, celebrado entre el **Ministerio de Energía y Minas** y la entidad **Perenco Guatemala Limited** con fecha 21 de julio de 2010.

Artículo 2. El convenio que por el presente Acuerdo se aprueba, entrará en vigencia el 13 de agosto de 2010.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

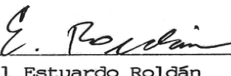

ALVARO COLOM CABALLEROS



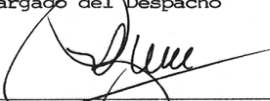

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

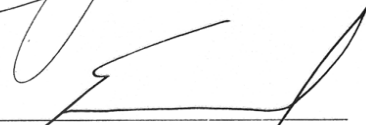

Romeo Augusto Rodríguez Menéndez
Ministro de Energía y Minas


Edgar Alfredo Balsells Conde
Ministro de Finanzas Públicas


Manuel Estuardo Roldán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho


Dennis Alonzo Mazariegos
Ministro de Educación

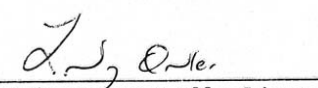

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

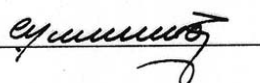

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda


Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social

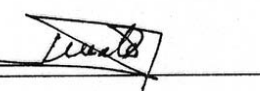

Erick Haroldo Coyoy Echeverría
 Ministro de Economía

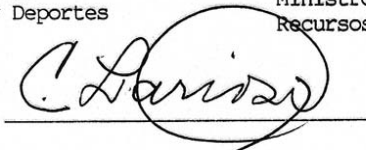

Juan Alfonso de León García
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación


Ludwin Werner Ovalle Cabrera
 Ministro de Salud Pública y
 Asistencia Social


Voto razonado adverso
Carlos Noel Menocal Chávez
 Ministro de Gobernación


CON VOTO ADVERSO
Jerónimo Lancerio Chingo
 Ministro de Cultura y Deportes


CON VOTO ADVERSO
Luis Alberto Ferraté Felice
 Ministro de Ambiente y
 Recursos Naturales


Lic. Carlos Larrios Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y/U OTROS HIDROCARBUROS, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez; y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT** de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identificó con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, en adelante denominada simplemente "PERENCO", lo cual acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5) autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841) con fecha seis (06) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254) folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración de esta Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u Otros Hidrocarburos, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se modifica la Cláusula Primera, la que queda de la siguiente forma:

ANTECEDENTES:

- BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED celebró con el Gobierno de la República de Guatemala, por conducto del Ministerio de Energía y Minas, el Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u Otros Hidrocarburos, de fecha tres (03) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) y su modificación y ampliación de fecha treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), con el objeto de garantizar el transporte del crudo procedente del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación identificado como dos guión ochenta y cinco (2-85), celebrado el cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985); cuya fecha de vencimiento es el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- Dicho Convenio fue suscrito en base a lo dispuesto por el artículo ciento veinticinco (125) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, ordenando establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización y lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número ciento nueve guión ochenta y tres (109-83).

c) Con fecha 26 de abril de 2002 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo número 131-2002 mediante el cual se aceptó para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas, el cambio de denominación social de BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED por el de PERENCO GUATEMALA LIMITED, sin que tal situación implicara modificación de su personalidad jurídica, reconociéndose que los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad al cambio de denominación social permanecían inalterables, en relación al Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u Otros Hidrocarburos, entre otros, quedando inscrito el referido cambio de denominación social a folio ciento cuarenta y cuatro (144) del libro uno (1) del Registro de Contratos Petroleros de Exploración y Explotación del Ministerio de Energía y Minas.

d) De conformidad con lo estipulado en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número ciento nueve guión ochenta y tres (109-83), la aceptación de la modificación por parte de PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo contenido en la resolución ministerial dos mil novecientos noventa y dos (2992) de fecha diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009) la recomendación de la Comisión Nacional Petrolera mediante resoluciones CNP-87-2009 y CNP-93-2009 de fechas tres (3) y veintidós (22) de diciembre ambas de dos mil nueve (2009), el Ministerio de Energía y Minas aprobó mediante resolución tres mil ochocientos ochenta y tres (3883) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil nueve (2009), los beneficios económicos y de apertura en la que debe ser modificado el Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u Otros Hidrocarburos, asimismo se atendió la resolución CNP-31-2010 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010), también dictada por la Comisión Nacional Petrolera.

Ambos otorgantes manifiestan que las relaciones jurídicas de sus representados derivados del convenio que por este acto se modifica, seguirán rigiéndose por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y demás leyes que resulten aplicables, así como por las estipulaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. Se modifica la CLÁUSULA TERCERA, la cual queda así:

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES: Las definiciones y abreviaciones utilizadas en esta Modificación, son las mismas expresadas en la Ley de Hidrocarburos, en su Reglamento General, así como las siguientes:

PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN: Es la presión máxima autorizada por la Dirección para operar una línea de flujo, el oleoducto o alguna de sus partes, basándose en las normas establecidas por el American National Standard Institute (ANSI) B-31-4.

SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS: SETH.

CLÁUSULA TERCERA: Se adiciona en la CLÁUSULA CUARTA lo siguiente: PERENCO GUATEMALA LIMITED se obliga a cumplir también con cualquier normativa relacionada con la infraestructura petrolera que en el futuro se emita.

CLÁUSULA CUARTA. Se modifica en su totalidad la CLÁUSULA SEXTA la cual queda así: **MANEJO DE OTROS CRUDOS EN EL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS:** PERENCO se obliga a transportar los crudos de distintas calidades provenientes de diferentes contratos de operaciones petroleras. Asimismo transportará petróleo crudo por lotes, aplicando las técnicas internacionalmente aceptadas en la industria petrolera, sin perjuicio de lo que se encuentre regulado en la legislación de la materia.

CLÁUSULA QUINTA: Se modifica la CLÁUSULA SEPTIMA la cual queda así:

TARIFA Y PAGOS:

- A partir de la vigencia de la presente modificación, el Ministerio aprobará las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, aplicando las formulas que en los siguientes numerales se describen.
- Para el oleoducto Rubelsanto-Terminal Piedras Negras y el ramal La Libertad-Raxruhá, se aplicará la fórmula siguiente:

$$T(N) = \frac{(G.O.(n) + IMP(n) + 12\%(G.O.(n)))}{Q(n)}$$

EN DONDE:

$T(n)$	=	Tarifa.
$G.O.(n)$	=	Gastos de Operación, Mantenimiento y Administración incurridos en un año. En este renglón se incluirán 100% de las nuevas inversiones, si las hubiere.
$IMP(n)$	=	Arbitrios, tasas, derechos, contribuciones estatales o municipales y excluyendo Tributos e Impuestos pagados en un año.
$Q(n)$	=	Volumen de hidrocarburos transportados cada año.

En vista de que en la formula descrita en este numeral no se toma en cuenta las inversiones pendientes de recuperar y que a la entrada en vigencia de la presente modificación existen inversiones pendientes aún de recuperación por parte de la operadora, a partir de la presente modificación se adicionara a la Tarifa un monto de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.50) por barril transportado, hasta agotar el saldo de las inversiones mencionadas.

7.3 La tarifa de trasiego y almacenamiento se calculará de acuerdo con la fórmula establecida anteriormente. En el caso de la tarifa de trasiego, el porcentaje referido será de cinco por ciento (5%) en lugar de doce por ciento (12%).

7.4 Los valores para la fijación de la tarifa de cada año (GO, IMP y Q) de acuerdo con la fórmula que aparece en el numeral 7.2 anterior, son los que se contabilicen en los libros contables del año inmediato anterior, que servirán para establecer la tarifa del año siguiente.

CLÁUSULA SEXTA. Se adiciona a la CLÁUSULA DÉCIMA los numerales 10.5 y 10.6 siguientes:

10.5 PERENCO se obliga a asegurar los activos del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, contra cualquier daño o perjuicio, para lo cual, anualmente deberá presentar al Ministerio la documentación que garantice esta obligación.

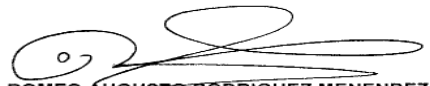
10.6 PERENCO debe mantener vigente una fianza a favor del Estado por daños y perjuicios, a terceros y al medio ambiente, por el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, la cual se fija en dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Esta modificación al Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u Otros Hidrocarburos, será aprobada mediante Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros.

Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente la presente Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas y firmamos en un ejemplar, de cuatro hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas tamaño oficio, cada una impresa en su anverso. En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de julio de dos mil diez (2010).

Por el Gobierno de la República de Guatemala

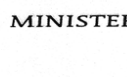

ROMEO AUGUSTO RODRIGUEZ MENENDEZ
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Por PERENCO GUATEMALA LIMITED


GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT
 MANDATARIO GENERAL

En la Ciudad de Guatemala, el día veintiuno de julio de dos mil diez, yo el Infrascrito Notario, DOY FE de que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ** y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.


 ANTE MÍ: 
Lic. Marco Vinicio Chávez Vázquez
 ABOGADO Y NOTARIO


MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 22 de julio de 2010
 Oficio No. MI-540-2010/LAFF/crmc

Apreciable Señor Presidente:

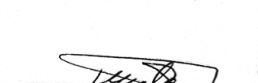
De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, **MI VOTO ADVERSO** al Acuerdo Gubernativo por el que se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

El voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

- De conformidad con los Artículos 1, 7, 19 y 20 de la Ley de Áreas Protegidas; 8 y 28 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 5-90 del Congreso de la República; el Decreto número 87-96 del Congreso de la República; el Decreto número 16-04 del Congreso de la República; la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; y el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centro América, Estados Unidos de América, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro los recursos naturales del lugar, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de un área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona. Cuando el contrato se celebró originalmente, no había sido emitida ninguna de las disposiciones citadas, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no permitirían celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulnerarían disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que éste ha adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, contenida en el Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformó el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, el cual establece: "Artículo 12. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas, aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan leyes de la República." Este artículo autoriza únicamente prorrogar, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De esa cuenta, de conformidad con la literal k) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transcrito, implicaría darle efecto retroactivo.

En conclusión, estimo que con la suscripción y aprobación del contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85 se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas, por lo que razono mi voto adverso al acuerdo gubernativo por el que aprueba ese contrato de modificación, ampliación y prórroga.

Agradeciendo su fina atención, me suscribo deferentemente,


Luis Alberto Ferrate Felice
 MINISTRO DE AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala
 Ingeniero Alvaro Colom Caballeros
 Su Despacho



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Voto Razonado emitido por el Ministro de Gobernación Caso Perenco Guatemala Limited

En mi calidad de Ministro de Gobernación y como miembro del Consejo de Ministros, por este acto procedo a razonar mi voto en contra de la resolución mediante la cual se aprueba el contrato administrativo de explotación petrolera suscrito entre el estado de Guatemala y la entidad Perenco Guatemala Limited, en virtud que considero que dicha decisión atenta contra la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, así como contra el entorno ambiental y el equilibrio ecológico.

A mi juicio, esta decisión pone en riesgo la fauna y la flora, pero en especial el recurso natural que aún goza nuestro país y concretamente la Reserva de la Biosfera Maya, patrimonio para nuestras actuales y futuras generaciones. Fundamento mi decisión basado en los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que indica que cuando un proyecto obra, industria u otra actividad pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, o al ambiente, o a los recursos culturales del patrimonio nacional, debe contarse previamente con un estudio de evaluación de impacto ambiental.

Además, siendo la reserva de la Biosfera Maya un área protegida, la ley declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo, circunstancia ésta que estimo se podría verse alterada por la suscripción del contrato de marras.

Conste.


Carlos Noel Menocal Chave
 Ministro de Gobernación



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Guatemala, 22 de julio de 2010
 Oficio No. DM-542-2010

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, **MI VOTO ADVERSO**, al Acuerdo Gubernativo por medio del cual se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

Mi voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 60, 61 y 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; FONPETROL-, Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; 27 y 31 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro la protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la nación, las áreas de interés histórico o cultural, las áreas protegidas y los recursos naturales, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de un área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona.
- Tomando en cuenta que cuando el contrato de operaciones petroleras, en mención, se celebró originalmente, no se contaba con algunas de las disposiciones legales para instituciones dedicadas a la protección, conservación y vigilancia del patrimonio cultural y natural, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no dan lugar a celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulneran disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que se han adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 16-2004, que contiene la declaración de Urgencia Nacional e Interés Público del Parque Nacional Laguna El Tigre, que funciona como núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya definida igualmente en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República de Guatemala; con lo cual se hace pertinente la restauración y defensa de dicho Parque Nacional.
- El artículo antes citado, autoriza únicamente prorrogar, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De esa cuenta, de conformidad con la literal k) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transcrito, implicaría darle efecto retroactivo.
- Manifiesto además, que el Estado de Guatemala, ha asumido el compromiso ante el concierto de las Naciones Unidas, al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Decreto No. 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, instrumento relativo a Pueblos Indígenas, que hemos apoyado desde este Ministerio; y se considera que los territorios en donde existe actividad petrolera, son un legado de nuestros antepasados Mayas, y poseen una riqueza arqueológica cultural única.

El referido Convenio respalda a las Comunidades Indígenas, tanto Maya, Garífuna como Xinka de Guatemala, a decidir por sus propias formas de desarrollo; y a la luz de este instrumento han celebrado consultas comunitarias, según lo establece el Artículo 6 de dicho Convenio, en las que se ha rechazado por unanimidad a las actividades petroleras, ya que degradan el patrimonio cultural y natural y se pone en riesgo el derecho a la vida y la salud de los habitantes del área afectada.

Por otra parte, no se hace visible el beneficio para el desarrollo de las Comunidades, ya que las que están establecidas en área protegida, registran altos índices de pobreza.

En conclusión, estimo que con la prórroga de dicho Acuerdo, se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas.

Con las muestras de mi más distinguida consideración y estima, me suscribo deferentemente.




Jerónimo Lancerio Chingo
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES



Ingeniero Álvaro Colom Caballeros
Presidente de la República de Guatemala
Su Despacho

(126764-2)-27-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", constituida de conformidad con las leyes de España, para que pueda establecer una sucursal en el país.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 144-2010

Guatemala, 7 de julio del 2010

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", constituida de conformidad con las leyes de España, por medio de su Mandatario Especial con Representación, se presentó a este Ministerio con fecha dos de octubre del año dos mil nueve (2009), solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas.

ACUERDA:

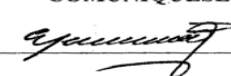
Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", constituida de conformidad con las leyes de España, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Carlos Noel Menocal Chaves
Ministro de Gobernación




Pablo Adolfo Leal Oliva
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(126303-2)-27-julio

PUBLICACIONES VARIAS MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000716

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: GUATEMALA, ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene a la vista el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación para su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que debido a la modernización del Estado y los avances de la tecnología es de vital importancia que las Instituciones cuenten con manuales de procesos y procedimientos actualizados que sean una herramienta de consulta permanente y permitan integrar las acciones que los servidores públicos desarrollan para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas y aprobadas según Acuerdo número cero nueve guión cero tres (09-03) de esa institución, menciona en el numeral uno punto diez (1.10), lo siguiente: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad" y en el numeral dos punto uno (2.1) segundo párrafo lo siguiente: "La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión". **CONSIDERANDO:** Que es imperativo establecer los procedimientos y normas necesarias para la adecuada administración del recurso humano y que parte esencial para cumplir lo anterior es delimitar las políticas, normas, procesos y procedimientos de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 59 del Acuerdo Ministerial 2244-2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, Reglamento Interno que establece la estructura Orgánica de las Direcciones del Ministerio de Gobernación; y, Acuerdo Ministerial 576-2009 de fecha 06 de noviembre de 2009, establece el proceso de elaboración y aprobación de manuales administrativos de la Dirección Superior, Direcciones Generales y demás órganos del Ministerio de Gobernación. **RESUELVE:** I) APROBAR EL MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. II) La presente Resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial. III) Notifíquese la presente Resolución al Segundo Despacho Viceministerial y a la Dirección de Planificación, ambos de éste Ministerio.



Carlos Noel Menocal Chaves
Ministro de Gobernación




Pablo Adolfo Leal Oliva
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(E-515-2010)-27-julio